

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
P. O. BOX 195540
SAN JUAN, P. R. 00919-5540

AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS (AAA)
(PATRONO)

Y

UNIÓN INDEPENDIENTE
AUTÉNTICA (UIA)
(UNIÓN)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM: A-13-645

SOBRE: RECLAMACIÓN DE HORAS
EXTRAS

ÁRBITRO: IDABELLE VÁZQUEZ PÉREZ

I. INTRODUCCIÓN

La audiencia de arbitraje del caso en referencia se celebró el miércoles, 14 de enero de 2015, en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. El caso quedó sometido el 17 de febrero de 2015.

Por la **Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)**, en adelante "la **Autoridad**", comparecieron: el Lcdo. Carlos Córdova Rolón, asesor legal y portavoz y el Sr. Pedro Bermúdez Méndez, representante y testigo. Por la **Unión Independiente Auténtica (UIA)**, en adelante "la **Unión**", comparecieron: el Lcdo. Ricardo J. Goytía Díaz, asesor legal y portavoz; el Sr. Víctor Olivera Rivera, representante del Capítulo de Mayaguez; los querellantes Alex Soto Solano y Edgardo Jiménez Echevarría y el Sr. José Maldonado, representante general.

II. SUMISIÓN

Las partes no lograron establecer por mutuo acuerdo la controversia que se resolverá, en su lugar sometieron los siguientes proyectos:

POR LA AUTORIDAD:

1. Que este Honorable Foro determine si conforme las disposiciones del Convenio Colectivo, procede la reclamación del querellante de recibir el pago de horas extras.
2. Que de este Honorable Foro entender que la AAA actuó de manera correcta, desestime la presente querella con perjuicio a favor de la AAA.

POR LA UNIÓN:

Que la Honorable Árbitero de acuerdo a los hechos presentados y el Convenio Colectivo vigente entre las partes determine si el reclamo de pago en horas extras es correcto. De determinar que la reclamación es correcta ordene el pago de las mismas más una cantidad igual como penalidad y las costas y honorarios de abogado con cualquier pronunciamiento que en derecho proceda.

Luego de analizar los puntos de vista de las partes, el Convenio Colectivo y la evidencia admitida; y conforme con la facultad que nos confiere el Reglamento para el Orden Interno de los Servicios del Negociado de Conciliación y Arbitraje¹, determinamos que el asunto que se resolverá es el siguiente:

¹Véase el Artículo XIV, sobre Sumisión, del Reglamento para el Orden Interno de los Servicios del Negociado de Conciliación y Arbitraje, en el cual se dispone lo siguiente:

b) En la eventualidad de que las partes no logren un acuerdo de sumisión llegada la fecha de la vista, el árbitro requerirá un proyecto de sumisión a cada parte previo al inicio de la misma. El árbitro determinará el (los) asunto(s) preciso(s) a ser resuelto(s) tomando en consideración el convenio colectivo, las contenciones de las partes y la evidencia admitida.

Que la Honorable Árbítro determine, conforme a la prueba y el Convenio Colectivo, si procede la reclamación de horas extras o no.

De determinar que procede, que la Honorable Árbítro determine el remedio adecuado.

III. DISPOSICIONES DEL CONVENIO COLECTIVO PERTINENTES AL CASO²

ARTÍCULO IV PODERES Y PRERROGATIVAS DE LA GERENCIA

1. La Unión acepta que la Autoridad retiene, sujeto únicamente a las limitaciones establecidas en este Convenio, todos los poderes y prerrogativas inherentes a la facultad de dirigir y administrar sus servicios...
2. La Unión entiende y reconoce que la Autoridad tiene los derechos, poderes y prerrogativas usuales e inherentes a la facultad de administración, manejo y dirección de la empresa, sus servicios y la fuerza laboral, incluyendo, pero sin limitación, la prerrogativa de asignación de trabajo...todo ello sujeto únicamente a las limitaciones específicas establecidas en este Convenio o a las leyes aplicables.

ARTÍCULO X HORAS DE TRABAJO

- ...
8. Los empleados trabajarán las horas extras y los días feriados que les indiquen sus supervisores a menos que medie justa causa para negarse a ello, en cuyo caso la A.A.A. podrá requerir comprobación al efecto. El tiempo extra será distribuido en la forma más equivalentemente posible sin privilegio para ningún empleado, utilizando el personal disponible dentro de la zona, proyecto o sección de trabajo donde haya que trabajar tiempo extraordinario. El concepto

² Exhíbit 1 Conjunto; Convenio Colectivo vigente entre las partes del 1ro. de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015.

de horas extras incluye la jornada regular que se trabaje en días feriados de acuerdo con el itinerario regular de trabajo.

...

Sección 12. Sera responsabilidad de la A.A.A. confeccionar el itinerario de trabajo en horas extras en trabajos programados y de trabajos en días feriados según las clasificaciones de los empleados. Cuando la A.A.A. utilice a un empleado para trabajar horas extras cuando no le corresponde conforme el itinerario establecido se le pagarán las mismas al empleado que le hubiese correspondido según el itinerario. En los casos en los que los trabajadores o las brigadas estén trabajando en su jornada regular y por necesidad del servicio surja la necesidad de seguir trabajando en el mismo lugar de trabajo, serán estos los que continuaran trabajando en tiempo extra.

ARTÍCULO XX PROCEDIMIENTO PARA CUBRIR PUESTOS Y OTRAS TRANSACCIONES DE PERSONAL

A. Disposiciones Generales

...

g) A los fines exclusivamente de la aplicación y administración de este artículo, las partes convienen y acuerdan la siguiente división de la Autoridad en distritos y zonas...

Distrito III - MAYAGUEZ

...ZONA AGUADILLA

Aguadilla

Aguada

Moca

Rincón

San Sebastián

...

IV. PRUEBA ESTIPULADA POR LAS PARTES

1. Exhíbit Conjunto 1 - Convenio Colectivo 2012-2015.

2. Exhíbit Conjunto 2 - Carta de reclamación de pago de horas extras, con fecha de 27 de junio de 2012, dirigida a la Supervisora de Operaciones de Planta y la Gerente, suscrita por Francisco Ruiz Vélez, Alex Soto Solano y Edgar Jiménez Echevarría.
3. Exhíbit Conjunto 3 - Contestación a la reclamación (Exhíbit Conjunto 2), fechada el 2 de julio de 2012, suscrita por el supervisor general Pedro Bermúdez y la gerente Damaris Morales.
4. Exhíbit Conjunto 4 - Carta dirigida al Director Ejecutivo de la Región Oeste, con fecha de 13 de julio de 2012, suscrita por el Sr. Víctor Olivera Rivera, presidente de Capítulo UIA de Mayaguez.
5. Exhíbit Conjunto 5 - Carta de 30 de julio de 2012, dirigida al Sr. Víctor Olivera, suscrita por el Director Ejecutivo Regional Interino.

V. RELACIÓN DE HECHOS

1. Los querellantes: Francisco Ruiz Vélez, Alex Soto Solano y Edgar Jiménez Echevarría trabajan en la planta de Aguadilla de la Autoridad. Éstos ocupan el puesto de Operador de Plantas de Filtros.
2. Mediante carta con fecha del 27 de junio de 2012, los Querellantes reclamaron a la Autoridad el pago de horas extras correspondientes a los días 22, 23, 24, 25 y 26 de junio de 2012.³ En el último párrafo de la querrela, los Querellantes expresaron lo que sigue:

³ Exhíbit Conjunto 2.

Al momento y luego de tener varias conversaciones con ustedes al respecto y agotar todos los recursos no hemos recibido contestación alguna, mientras los compañeros de las plantas de Culebrinas y San Sebastián siguen trabajando tiempo extra, el cual entendemos nos corresponde a los operadores de la planta de Aguadilla. Es por esto que solicitamos el pago de las horas extras que corresponden a los turnos que trabajó la Sra. Rosaida Varela Nieves (Operadora At Large) por el Sr. Antonio Beltrán Irizarry, quien se encuentra en licencia de accidente de trabajo los días 22, 23, 24, 25 y 26 de junio de 2012. Y las cuales han sido autorizadas a pagar en las plantas de Culebrinas y San Sebastián sin ningún reparo.⁴

3. El 2 de julio de 2012, la Autoridad contestó la querrela. La misma indicó, en parte, lo siguiente:

En contestación a su reclamación fechada el 27 de junio de 2012 en el cual reclaman los empleados Operadores de la PF Aguadilla Montaña, las horas extras generadas por la salida del Sr. José A. Beltrán Irizarry quien a la fecha del 22 de febrero de 2012 se reportó por (CSFE), la misma no procede.

La determinación de asignar a la Sra. Rosaida Varela Nieves, Operador Licenciado IV - "at large" a cubrir turnos del Sr. Beltrán obedece a una prerrogativa gerencial y una decisión de sana administración. Esta acción de ninguna manera impacta, altera o trastoca las jornadas regulares de trabajo de los empleados que aquí laboran. El trabajar horas extras no es un derecho del empleado, en realidad es una penalidad que impone el estado a los patronos.⁵

4. El 13 de julio de 2012, la Unión le contestó a la Autoridad sobre lo recibido en la carta del 2 de julio de 2012. En la misma, la Unión indicó lo siguiente:

Le refiero la reclamación del Sr. Francisco Ruiz Vélez, el Sr. Alex Soto Solano y el Sr. Edgar Jiménez Echevarría, todos

⁴ Ibid.

⁵ Exhibit Conjunto 3.

operadores de la Planta de Filtros Montaña del Pueblo de Aguadilla, quien[es] se encontraban de turno y disponibles para trabajar tiempo extraordinario los días 22, 23, 24, 25 y 26 de junio de 2012 cuando la Autoridad de Acueductos y Alcantarillado realizó trabajos de operar la planta de Montaña.

Para esta labor no se utilizó a los compañeros Ruiz Vélez, Soto Solano y Jiménez Echevarría y en su lugar le asignaron el trabajo a la operadora Rosaida Valera Nieves (Operadora at large Plantas San Sebastián Calabaza y Rocha de Moca) según el plan de vacaciones la compañera debía estar ubicada en la Planta de Calabaza en el puesto del compañero Noel Colón Bonilla que está de vacaciones del 17 de junio de 2012 hasta el 13 de julio de 2012.

...

Esta acción de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados viola el Convenio Colectivo vigente en los Artículos IV, Poderes y Prerrogativas de la Gerencia, Sección 1, Artículo X, Horas de Trabajo, disposición 8 y sus leyes aplicables.

Por lo que le solicitamos su intervención y que se autorice pagar el tiempo trabajado por la Operadora At Large a los Operadores de la Planta, al Sr. Francisco Ruiz Vélez, el Sr. Alex Soto Solano y el Sr. Edgar Jiménez Echevarría más cese y desista de esta práctica.⁶

5. El 30 de julio de 2012, la Autoridad contestó a la Unión que la reclamación de los empleados Francisco Ruiz Vélez, Alex Soto Solano y Edgar Jiménez Echevarría no procedía.⁷ En la misma, el Sr. Carlos Cancel Cardona, director ejecutivo regional interino, expresó lo que sigue:

Referente a su petición, tenemos que resaltar los siguientes hechos:

1. Que la Sra. Robaida Varela Nieves se desempeña como Operadora de Planta Acueductos "at large" en el Área de

⁶ Exhibit Conjunto 4.

⁷ Exhibit Conjunto 5.

Aguadilla, lo que significa que puede ser asignada a cualquiera de las Plantas de Filtración en dicha Área.

2. Que el trabajo a tiempo extraordinario no es un derecho de los empleados. De surgir la necesidad, las horas extra se distribuyen lo más equitativamente posible entre el personal disponible.
 3. Que la asignación de trabajo es prerrogativa gerencial y es responsabilidad de la Gerencia administrar los recursos de manera eficiente y en el mejor interés de la Autoridad.
 4. Que la Sra. Nery Nieves Muñoz se encontraba de vacaciones, por lo que el Sr. Pedro Bermúdez Méndez, quien la sustituyó, contestó la reclamación de los empleados. La Sra. Damaris Morales Fernández firmó la comunicación, ya que funge como Gerente de Sistemas Ac. y Alc. Interina.
6. La Unión, no conforme con la decisión de la Autoridad, presentó esta querrella, con fecha de 13 de agosto de 2012, ante el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

En dicha querrella la Unión alegó lo que sigue:

La querrellada utiliza sus poderes y prerrogativas en forma unilateral, arbitraria e injusta en contravención del Artículo IV, Sección 1, Artículo X, Sección 8 y 12 y Artículo XVIII y a las leyes aplicables.

VI. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

En este caso, debemos determinar conforme el Convenio Colectivo, si procede el pago de horas extras o no a los empleados Francisco Ruiz Vélez, Alex Soto Solano y Edgar Jiménez Echevarría. Por la Unión testificaron el querellante Alex Soto Solano y el presidente del Capítulo de Mayaguez, Víctor Olivera Rivera.

El Sr. Alex Soto Solano expresó que hace, aproximadamente, veinte (20) años trabaja como operador en la planta de filtros de Aguadilla. Que se está reclamando el pago de horas extras correspondiente a los días 22, 23, 24, 25 y 26 de junio de 2012, debido a que un compañero de labores se accidentó y los turnos de éste se cubren con los empleados que están trabajando en la planta. Que, en lugar de los operadores de la planta donde labora el empleado accidentado, esos turnos los trabajó la Sra. Rosaida Valera Nieves, operadora "at large" de la Autoridad. Que el operador "at large" es el empleado que hace las vacaciones de los empleados en su zona.

Al ser interrogado sobre un documento admitido como prueba de la Unión,⁸ el querellante Soto Solano expresó que el mismo indica que para el año 2012, la señora Valera era la operadora "at large" de Rocha-Calabaza y que en la planta de filtros de Calabaza trabajaba el Sr. Noel Colón Bonilla, cuyas vacaciones aparecen programadas comenzando el 17 de junio de 2012 al 13 de julio de 2012. Que la planta donde trabaja la señora Valera pertenece a San Sebastián.

El Sr. Víctor Olivera Rivera, segundo testigo de la Unión, expresó que labora en la Autoridad desde hace veintiocho (28) años y que es presidente de la Unión desde el 2006. Que, como representante de la región oeste sus funciones son mantener la paz laboral y velar por que se respete y se cumpla el Convenio Colectivo. El señor Olivera indicó que el operador "at large" tiene la función de hacer las vacaciones de los empleados. Que la zona [en este caso] es la de Aguadilla. Que en el Artículo XX, Inciso

⁸ Exhíbit 1 de la Unión.

i, sobre el Procedimiento Para Cubrir Puestos Vacantes y Otras, se establece que se dará preferencia a empleados del mismo sitio donde aparece la vacante.

En el contra interrogatorio, el señor Olivera declaró que el operador "at large" cubre las vacaciones de los empleados y que la Autoridad es quien lo determina. Además, que en la zona de Aguadilla se encuentran Moca y Aguada y que la operadora "at large" trabajaba en la zona de Aguadilla.

Por la Autoridad testificó el Sr. Pedro Bermúdez, supervisor general de Planta del área de Aguadilla. Este expresó que trabaja en la Autoridad desde hace ocho (8) años. Que, en este caso, la gerente Damaris Morales asignó a la Sra. Rosaida Valera, quien es operadora "at large" para que y citamos: "viniera a Culebrinas a cubrir a Beltrán que se fue por el Fondo. [Rosaida Valera] estuvo en Rocha, en San Sebastián. De allí se trasladó a Culebrinas...en esos días Damaris la asignó a Montaña".⁹ El señor Bermúdez expresó que el puesto "at large" se utiliza para cubrir vacaciones. Que es una prerrogativa de la gerencia poner a la Sra. Rosaida Valera a cubrir la vacante en este caso. El supervisor Bermúdez declaró que Montaña, Culebrinas y Rocha pertenecen a la zona de Aguadilla. Que la Sra. Rosaida Valera, operadora "at large", pertenece a la zona de Aguadilla.

Analizada y aquilatada la prueba, determinamos que le asiste la razón a la Autoridad. Resolvemos que la Unión, que es quien tiene el peso de la prueba, no demostró que la Autoridad actuó de forma arbitraria, caprichosa e injusta al asignarle

⁹ Registro oficial de la vista de arbitraje.

las horas de trabajo correspondientes al 22, 23, 24, 25 y 26 de junio de 2012 a la Sra. Rosaida Valera.

En el Convenio Colectivo, en lenguaje claro y libre de toda ambigüedad, se establece que la asignación de horas extras se hará de la manera más equivalentemente [equitativamente] posible utilizando el personal disponible dentro de la zona, proyecto o sección de trabajo donde haya que trabajar tiempo extraordinario. Es claro que la Sra. Rosaida Valera, operadora "at large", era parte del personal disponible dentro de la zona de trabajo. Además, como parte de los poderes que retuvo la Autoridad conforme el Artículo IV, Secciones 1 y 2, del Convenio Colectivo, esta le asignó a la Operadora "at large" de la zona de Aguadilla cubrir los turnos de un empleado que trabajaba en esa misma zona y que estaba acogido al Fondo. Debemos tener presente que el texto claro de una disposición en un convenio es la expresión por excelencia de la intención de los contratantes.¹⁰


VII. LAUDO

Conforme a la prueba y el Convenio Colectivo, determinamos que no procede el pago de horas extras a los empleados Francisco Ruiz Vélez, Alex Soto Solano y Edgar Jiménez Echevarría. Se ordena el cierre con perjuicio y archivo del caso.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

¹⁰ Véase, de Frank y Edna A. Elkouri, How Arbitration Works, 1985, BNA, páginas 348-350.

En San Juan, Puerto Rico, a 11 de septiembre de 2015.


IDABELLE VÁZQUEZ PÉREZ
ÁRBITRO

CERTIFICACIÓN

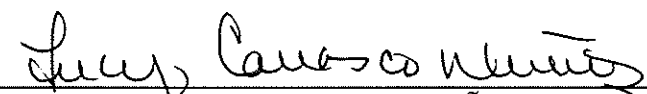
Archivada en autos hoy 11 de septiembre de 2015; y se remite copia por correo en esta misma fecha a las siguientes personas:

LCDO RICARDO J GOYTÍA DÍAZ
GOYTÍA DÍAZ & ALONZO ORTÍZ
P O BOX 360381
SAN JUAN PR 00936-0381

SR CARLOS CÓRDOVA ROLÓN
OFICIAL DE SERVICIOS GERENCIALES
RELACIONES LABORALES AAA
P O BOX 7066
SAN JUAN PR 00916-7066

SR JOSÉ E MALDONADO TORRES
REPRESENTANTE UIA
49 CALLE MAYAGÜEZ
HATO REY PR 00917

LCDO OBED MORALES COLÓN
DIRECTOR AUXILIAR SENIOR
RELACIONES LABORALES AAA
P O BOX 7066
SAN JUAN PR 00916-7066


LUCY CARRASCO MUÑOZ
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III